



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1383)
29 JUL. 2014

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora Lilia Margarita Cárdenas Escudero en cumplimiento del incidente de desacato por fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17° del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora Lilia Margarita Cárdenas Escudero en cumplimiento del incidente de desacato por fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".

beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela del 29 de noviembre de 2013, radicado No. 23-001-3104-002-2013-00338- Accionante Lilia Cárdenas Escudero, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, solicitó al Departamento para la Prosperidad Social –DPS, mediante comunicación del 4 de febrero de 2014, radicada con el No. 2014EE000 6069 del 4 de febrero de 2014, incluir al hogar de la señora LILIA CARDENAS ESCUDERO en los listados de hogares potencialmente beneficiarios, para algún proyecto de vivienda en la ciudad de Medellín – Antioquia.

Que el DPS dio respuesta al oficio antes citado, mediante comunicación radicada con el No. 20143000104861 del 12 de febrero de 2014, en el cual expone los motivos por los cuales no puede identificar a la señora LILIA CARDENAS ESCUDERO como potencial beneficiaria por no cumplir con las condiciones para ello y concluye con lo siguiente:

"Adicionalmente al no encontrarse registrada la residencia de la señora Lilia Margarita Cárdenas en la ciudad de Medellín dentro de las bases de datos remitidas por las fuentes primarias, no se estaría cumpliendo con el requisito establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 1921 de 2012 (tener registrada su residencia en el municipio donde se desarrolla el proyecto al que se aspira), razón por la cual no sería posible identificarla como potencial beneficiaria para el municipio de Medellín"

Que mediante oficio No. 1553/J2PCM de fecha 14 de julio de 2014, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería- Córdoba resolvió el incidente de desacato de la accionante LILIA CARDENAS ESCUDERO, contra Fonvivienda, Rad 2013-00338, en el cual se dispuso sancionar al representante legal de Fonvivienda.

Que de acuerdo con el mencionado incidente de desacato del fallo de tutela, Fonvivienda procede a asignar en forma directa un subsidio familiar de vivienda en especie, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 Etapa ubicado en el municipio de Medellín – Antioquia.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora Lilia Margarita Cárdenas Escudero en cumplimiento del incidente de desacato por fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar accionante asciende a la suma de cuarenta y tres millones ciento veinte mil pesos m/cte. (\$43.120.000).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento del fallo de tutela con incidente de desacato proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, dentro de la Acción de Tutela Rad No. 23-001-3104-002-2013-00338, al hogar de la accionante, así:

DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLIN

PROYECTO: VILLA SANTA FE DE ANTIOQUIA 1 ETAPA

No.	GEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	22020515	LILIA MARGARITA	CARDENAS ESCUDERO	VILLA SANTA FE DE ANTIOQUIA 1 ETAPA
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 43.120.000				

ARTICULO SEGUNDO.- Excluir del grupo familiar de la accionante al miembro del hogar JESSICA JARAMILLO CÁRDENAS identificada con la CC 1067938175, en cumplimiento del fallo de tutela antes citado.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 17 y 18 del Decreto 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto 2164 de 2013.

ARTICULO CUARTO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora Lilia Margarita Cárdenas Escudero en cumplimiento del incidente de desacato por fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".

establecido en el artículo 12 del Decreto 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda al hogar beneficiario, se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO SEXTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4.1.1. del artículo 4° del Decreto 0847 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El hogar relacionado en el artículo 1° de esta resolución, podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la accionante relacionada en el artículo 1°, a través de una Caja de Compensación Familiar, en virtud del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT.


ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 JUL. 2014**


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Arelys Bravo Pereira 

Revisó: Andrei Suárez